



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO XXV

Aguascalientes, Ags., 28 de Agosto de 2024

Núm. 50

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 796.- Integración de la Mesa Directiva para el Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, en su Sexagésima Quinta Legislatura.- Decreto Número 797.- Declaración de la Apertura de los trabajos concernientes al Segundo Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.- Decreto Número 799.- Autorización de modificación para la reestructuración y adhesión al Contrato de Asociación Público Privada del Proyecto de Eficiencia Energética del Municipio de Aguascalientes con número de identificación PPS 002/2019, su adendum y, modificación previa, celebrado por el Municipio de Aguascalientes con Next Energy del Centro, S. de R.L. de C.V., como Inversionista Prestador.- Decreto Número 801.- Se expide la Ley de Salud Mental del Estado de Aguascalientes; y, se derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 805.- Declaración de la Clausura de los trabajos concernientes al Segundo Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:
Página 18

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 799

Aguascalientes, Ags., 28 de agosto de 2024

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 799

ARTÍCULO PRIMERO.- Este H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 5 incisos a), b), c) y e), 7, 26, 30 y 51 párrafo tercero, de la Ley de Asociaciones Público- Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes; así como 26 fracción II, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, autoriza, previo análisis de destino, capacidad de pago, del otorgamiento de garantía y del establecimiento de la fuente de pago, la modificación para la reestructuración y adhesión AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES con número de identificación PPS 002/2019, su adendum y, modificación previa, celebrado por el Municipio de Aguascalientes con Next Energy del Centro, S. de R.L. de C.V como Inversionista Prestador, conforme a lo siguiente:

I.- Se autoriza la modificación a la denominación del Contrato de Asociación Público-Privada, para quedar como "Proyecto de Eficiencia Energética de Aguascalientes", así como la adhesión del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes a dicho Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 fracción I, de la Ley de Asociaciones Público- Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes;

II.- Se autoriza la modificación del valor de la inversión especificado por el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes así como en su Convenio Modificadorio de Reestructura y/o un Contrato de Adhesión, para que el monto máximo de inversión a valor presente sea de hasta \$5,300,000,000.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) correspondiendo al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes un valor presente del proyecto de hasta \$1,331,840,647.00 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), y al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes la cantidad a valor presente de hasta \$3,968,159,353.00. (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), inversión que conllevará en un total de pagos asociados de hasta \$12'870,614,682.49 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.) de los cuales corresponden al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes hasta \$3,195,713,420.61 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 61/100 M.N.), y hasta \$9,674,901,261.88 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.) al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

Se autoriza para que a partir del décimo tercer mes de inicio de la vigencia del Convenio Modificadorio de Reestructura y/o Contrato de Adhesión que celebren el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes y el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes con el Inversionista Prestador, se adicione al monto de los pagos asociados el costo del Mantenimiento Preventivo y Correctivo equivalente para el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes a un costo asociado de hasta \$184,440,617.46 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 46/100 M.N.) y para el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes un costo asociado de hasta \$262,757,494.71 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N.).

El monto total máximo autorizado del Contrato de Asociación Público Privada del "Proyecto de Eficiencia Energética de Aguascalientes" y para el programa referido en la fracción V de este artículo, con la

presente modificación y adhesión para la reestructura, será la suma de los montos de los costos asociados de la inversión y del mantenimiento preventivo y correctivo señalados en los dos párrafos anteriores.

Asimismo, se autoriza a los servidores públicos facultados del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes y del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes a emitir los certificados de reconocimiento de obligación de pago inicial y certificados de reconocimiento de avance.

Se podrá realizar la cesión de los derechos de cobro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes.

III.- Se autoriza la variación de los conceptos previamente autorizados por este H. Congreso del Estado, para que el Inversionista Prestador pacte con el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes la instalación e interconexión de 1,919 Micro Plantas de generación distribuida con un total de 60,024 paneles solares en edificios o espacios de uso público; y que el propio Inversionista Prestador pacte con el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes la instalación e interconexión de:

a) 2,378 Micro Plantas de generación distribuida con un total de 86,628 paneles solares en edificios o espacios de uso público; y

b) Micro Plantas de generación distribuida con 92,400 paneles solares a instalarse e interconectarse en términos del programa de fomento al desarrollo económico sostenible que determine el propio Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 5º incisos a) y e), y 7º primer párrafo, de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes.

Las Micro Plantas de generación distribuida que instale e interconecte el Inversionista Prestador de conformidad con el presente Decreto, deberán cumplir lo estipulado en el Manual de Interconexión de Centrales de Generación con Capacidad Menor a 0.5 MW y la norma oficial mexicana NOM-001-SEDE-2012, las modificaciones que en su caso se efectúen a dicho manual y norma, o en su caso los instrumentos que los sustituyan.

En todos los casos, la propiedad de las Micro Plantas de generación distribuida al término de la vigencia del Convenio Modificadorio de Reestructura y/o del Contrato de Adhesión será transferida en la parte que corresponda al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes y al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes o a quien ellos determinen.

IV.- Se autoriza el plazo máximo del proyecto un periodo de 134 meses -once años y dos meses-, que se traducen en 4,078 (cuatro mil setenta y ocho) días contados a partir de que surta efectos el Convenio Modificadorio de Reestructura y/o Contrato de Adhesión que para el efecto celebren el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes y el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

V.- Se autoriza que el destino de la obligación continúe siendo la inversión pública productiva, y se adicione un Programa que promueva el Desarrollo Económico Sostenible del Estado.

VI.- Se autoriza que la garantía o fuente alterna de pago del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes sea de hasta un 26% (veintiséis por ciento) del derecho a recibir las participaciones federales presentes o futuras que provengan del Fondo General de Participaciones Federales y/o un porcentaje suficiente del derecho a recibir los ingresos propios presentes o futuros, en cumplimiento a los porcentajes establecidos en el artículo 17, fracción IV, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en tanto cubra la tabla de erogaciones pactada, con fundamento en el artículo 33, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

VII.- Se autoriza que la garantía o fuente alterna de pago del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes sea el porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir los ingresos derivados del ingreso por Impuesto Sobre Nóminas ("ISN") presente y futuro con fundamento en el artículo 33, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

VIII.- Se autoriza a que el pago mensual del servicio correspondiente a la contraprestación aprobada, identificando la parte correspondiente de dicho pago los conceptos de pago de inversión y el de pago de servicios, se pacte en el Convenio Modificadorio de Reestructura y/o el Contrato de Adhesión que para el

efecto celebren el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes y el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, con el Inversionista Prestador conforme a lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes y al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para que a través de sus funcionarios facultados en la materia, constituyan, modifiquen y/o extingan los fideicomisos que sean necesarios como mecanismos de recepción, afectación, administración y, fuente de pago y/o de garantía y realicen las gestiones necesarias sobre éstos o los ya existentes en relación con los ingresos señalados en las fracciones VI y VII del Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes y al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para que a través de sus funcionarios facultados en la materia realicen las acciones necesarias a fin de otorgar la autorización de la partida presupuestal plurianual, para el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas del Convenio Modificatorio de Reestructura y/o Contrato de Adhesión que deriven de la presente autorización, que para el efecto celebren el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes y el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, con el Inversionista Prestador conforme a lo previsto en el presente Decreto por la vigencia que se determine en dicho Convenio Modificatorio de Reestructura y/o Contrato de Adhesión.

ARTÍCULO CUARTO. - Asimismo, se autoriza al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes y al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a través de los servidores públicos facultados para ello, a que suscriban los instrumentos jurídicos que sean necesarios y a llevar a cabo todos los actos y trámites administrativos para la implementación de las afectaciones y autorizaciones otorgadas al amparo de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. - La vigencia de las autorizaciones otorgadas al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes y al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes al amparo del presente Decreto, concluirá el día 31 de diciembre de 2025.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local de conformidad con el Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto no se formalicen los mecanismos y medios de pago a los que se estará obligado el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes a través del Convenio Modificatorio de Reestructura y/o Contratos de Adhesión que se celebren con motivo de la presente autorización y no se hayan extinguido las obligaciones de pago que había asumido el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes de forma inicial con el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. 79760, se autoriza a que el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes realice el pago al Fideicomiso de mérito, en lo que corresponde al monto de sus contraprestaciones, acordadas con la finalidad de no interrumpir el pago de obligaciones derivadas y la ejecución de las acciones estipuladas derivadas del Convenio Modificatorio al Contrato PPS 002/2019, celebrado entre el Municipio de Aguascalientes y el Inversionista Prestador.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 28 de agosto del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**